

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 629

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 25 DE JULIO DE 1923

NÚM. 6.290

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS  
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 19 al 7 de junio de 1923.

AVISOS.

## PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923

Vista la solicitud que el 9 de diciembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «British American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 295.401, el 10 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta oblonga en la parte superior de la cual aparece la representación de la Esfinge reclinada sobre un pedestal en el que se lee: «Sphinx»; inmediatamente debajo hay una banda recta sobre la que se leen las palabras distintivas «May Blossom», y en la porción inferior de la etiqueta hay dos cuadros en los que se lee, en cada uno: «Lambert S Butler England», correspondiendo al nombre y dirección de los predecesores en la propiedad de la marca; el resto de la etiqueta se halla adornado con florescencias; la que usa su representación para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola por medio de etiquetas de diversos colores y tamaños, a las cajas y paquetes que contienen el producto.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haber enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6° y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «British American Tobacco Company, Limited»,

después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 9 de diciembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «British American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 295.205, el 8 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta rectangular dividida en tres partes, de las que, en la de la izquierda se lee en la parte superior, las palabras distintivas «Thee Nuns», en el medio: «This Is An Entirely New Departure In The Manufacture of Tobacco», y en la parte inferior: «There Can Be» «None Nicer»; en la de enmedio aparecen el nombre y dirección de los predecesores en los negocios, así: «J. & F. Bell, Glasgow And Bristol», y en la derecha, las palabras distintivas «Three Nunw»; en la parte superior, «Tobacco» en el medio, y «None Nicer» en la parte inferior, hallándose toda la etiqueta adornada con dibujos diversos; la cual usa su representación para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola por medio de etiquetas, en diferentes colores y tamaños, a las cajas que contienen el producto.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6° y 14, respectivamente,

de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «British American Tobacco Company, Limited», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la Marca de Fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la expresada marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

Con vista del informe que el 19 del mes de mayo recién pasado emitieron los miembros de la Comisión Técnica nombrada por acuerdo del 19 del citado mes, para inspeccionar e informar acerca de si la Truxillo Railroad Company ha ejecutado de conformidad con las estipulaciones de la contrata de que es cesionaria, la construcción de la Décima Sexta sección, de doce kilómetros, del ferrocarril de Trujillo a Jaticalpa, que principia en el kilómetro 109.87 y termina en el 121.87; en el cual informe aparece que la sección de referencia, se halla de acuerdo con el convenio.

Considerando: que la sección de referencia se ha construido de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la contrata, aprobada por Decreto Legislativo N° 99, de 2 de abril de 1912; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, que la Truxillo Railroad Company ha cumplido con la obligación que le corresponde, en lo que se refiere a la Décima Sexta sección, de doce kilómetros, del ferrocarril de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1923

Vista la solicitud que el 6 de marzo último elevó al Poder Ejecutivo el señor don Santos Soto, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, en que manifiesta; que tiene establecidos trabajos para el beneficio de los minerales que se extraen de la mina de «El Socorro», de su propiedad, situada en el Valle de Angeles, de este departamento; y que en el deseo de ensanchar los trabajos, y a fin de obtener mayores rendimientos en el laboreo, pide autorización para beneficiar los metales por medio del cianuro de potasio, a cuyo efecto ha mandado levantar el plano que acompaña.

Visto, asimismo, el dictamen de la Oficina Técnica de Ingeniería, en que se hacen algunas modificaciones.

Considerando: que la autorización que pide el señor Soto, se sujetará a los requisitos que previene el Decreto Legislativo N° 181, de 8 de marzo de 1910; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor don Santos Soto la autorización que solicita para beneficiar los metales que extraiga, de la mina de «El Socorro», por medio del cianuro, conforme se indica en la solicitud y plano presentados, con las modificaciones siguientes: que el zanjón circular del depósito de desperdicios se conecte por su base y por medio de una zanja, a otro tanque o resumidero colocado en la misma dirección a la que lleva el depósito de desperdicios y a una distancia de ella de 8 metros, aproximadamente, de su extremo más bajo, según está indicado en el plano, siendo sus dimensiones 50 por 50 metros y 50 c. m. de profundidad, mantenido debidamente cercado, para que reciba lo poco que puede correr del zanjón antes designado, quedando en la obligación el solicitante de remitir muestras de las aguas de las quebradas que se indican en el plano, para su análisis, cuando empiecen a correr las aguas lluvias y que, según el criterio del encargado, haya mayor filtración o corriente, o cuando la Oficina Técnica lo juzgue necesario; quedando al criterio de ésta suspender los trabajos una vez que se compruebe, por los análisis practicados, que hay algún peligro; no pudiendo continuar dichos trabajos mientras no se haya subsanado la dificultad satisfactoriamente y sin perjuicio de tercero.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 2 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos plata, que la Caja Nacional entregará al Jefe del Garage Nacional para que pague el valor de un barril de aceite lubricante, que se necesita para servicio de los automóviles del Gobierno Impútese a la Partida 4<sup>a</sup>, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad

con el artículo 14, N° 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 2 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar el siguiente personal docente, con la dotación de sueldo que se expresa, para el presente año lectivo de la Escuela de Artes y Oficios, a partir del mes actual:

*Primer curso*

Lisandro Sagastume, Castellano, \$ 20.00 plata mensuales; H. A. Owen, Inglés, \$ 20.00, id.; J. E. Divanna, Aritmética, \$ 20.00, id.; Jesús Zacapa, Física, \$ 20.00, id.; J. E. Divanna, Dibujo, \$ 20.00, id.

*Segundo curso*

Lisandro Sagastume, Castellano, \$ 20.00 plata mensuales; H. A. Owen, Inglés, \$ 20.00, id.; Lisandro Sagastume, Algebra, \$ 20.00, id.; Jesús Zacapa, Física, \$ 20.00, id.; Daniel Obando, Dibujo, \$ 20.00, id.

*Cuarto curso*

Guillermo O. Ugarte, Química, \$ 20.00 plata mensuales; Norberto Guillén, Pureza y conservación de materiales, \$ 20.00, id.; Fernando Pineda, Mampostería, \$ 20.00, id.; C. F. Gómez, Motores de explosión, \$ 20.00, id.; C. F. Gómez, Máquinas de vapor, \$ 20.00, id.; Andrés Palma, Dibujo de máquinas, \$ 20.00, id.; Andrés Palma, Trigonometría, \$ 20.00, id.

20—Que las erogaciones que ocasione este acuerdo se imputen a la Partida 7<sup>a</sup>, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 2 de junio de 1923.

Con vista de la renuncia que la señora María Díaz Medina, ha presentado del puesto de escribiente de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 4 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la

contrata que dice.—“E. Tolado, Director General de Correos, por una parte, y que en adelante se llamará el Gobierno, y el Licdo Carlos Castillo G., en representación de don Concepción G. Toro, vecino de Santa Rosa, por otra, y que se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

10—El Contratista se compromete a transportar entre Santa Rosa de Copán, Ocotepeque y Oficinas intermedias, tanto de ida como de vuelta, toda la correspondencia que se le entregue en dichas Oficinas.

20—El Contratista hará dos viajes por semana, ateniéndose al itinerario y ruta establecido actualmente o que en lo sucesivo le fije la Dirección General de Correos, debiendo hacer el viaje entre las Administraciones de Santa Rosa y Ocotepeque, tanto de ida como de vuelta, en treinta horas solares que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las mencionadas Administraciones, hasta el día y hora que la entregue en las Oficinas de término.

30—El Contratista tiene la obligación de esperar hasta veinticuatro horas solares después de la fijada para la entrega de la correspondencia, cuando los Administradores de Correos tengan a bien demorar la salida en espera de correspondencia de otra línea.

40—El Contratista se compromete a sujetarse en un todo a la ley y Reglamento del Ramo y a todas las disposiciones que dicte la Dirección General del Ramo.

50—Es obligación del Contratista, al recibir la correspondencia, otorgar su recibo del número de sacos que se le entregue, haciendo constar también el estado en que los reciba, debiendo entregarlos a las Oficinas de destino en iguales condiciones y siéndole absolutamente prohibido abrirlos, bajo ningún pretexto. El Contratista, desde el momento que reciba la correspondencia, por sí o por medio de sus agentes o empleados, es responsable por cualquier perjuicio que ésta sufra, por descuido o negligencia; pero si éste es originado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados por el Contratista, ocurrirá su responsabilidad, no quedando comprendidos en los anteriores, el retraso o daño que sufra la correspondencia por cansancio de bestias, enfermedad del Contratista, agentes o empleados, caída de lluvias o paso de ríos, salvo que compruebe que el río no dió vado o que las autoridades le negaron el auxilio solicitado.

60—Si el Contratista invirtiere mayor número de horas de las fijadas en la cláusula 2<sup>a</sup> de esta contrata para el transporte de la correspondencia quedará sujeto a pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General, atendiendo a los perjuicios y demás circunstancias de la falta, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

70—Llegado el caso de imponer una multa al Contratista, ésta le será descontada del próximo pago que se le haga; también le serán descontados de sus sueldos los gastos que ocasione el transporte de la correspondencia que dejare en rezago en cualquier punto de la línea.

89.—El Contratista es el único y directamente responsable por todas las faltas que cometan sus agentes o empleados en el desempeño de sus funciones.

90.—Queda absolutamente prohibido al Contratista, transportar correspondencia u objetos que no le hayan sido entregados en las Oficinas de Correos.

10.—Para garantizar el cumplimiento de esta contrata, el Contratista rendirá fianza personal o hipotecaria por la suma de (\$ 1 850.00) mil trescientos cincuenta pesos, debiendo presentar esta fianza ante el señor Gobernador Político del departamento de Santa Rosa, a más tardar un mes después de aprobada esta contrata por el P. E.

11.—El Gobierno pagará al Contratista por el servicio de esta contrata, la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos plata mensuales, debiendo efectuarse los pagos en la Administración de Santa Rosa, por quincenas vencidas de (\$ 100.00) cien pesos plata cada una.

12.—Durante el término de esta contrata, el Contratista no podrá pedir aumento de sueldo, modificación ni rescisión de ella.

13.—El Gobierno concede al Contratista, sus agentes y empleados en el desempeño de esta contrata, exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y cargos consejiles, para lo cual deberá proveer a los últimos de la matrícula respectiva; también se concede al Contratista, sus agentes y empleados, el uso franco del correo y telégrafo para todo aquello que se relacione con el servicio de esta contrata.

14.—La presente contrata durará un año que se contará desde el 15 del corriente, pudiendo prorrogarse por acuerdo de ambas partes. La prórroga o su terminación deberá ser solicitada por el Contratista a la Dirección General de Correos, un mes antes de expirar el año a que se refiere esta cláusula. De no haber solicitud alguna durante ese término, la Dirección General queda en libertad de rescindir o prorrogar de hecho esta contrata.

15.—Esta contrata debe someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, para los efectos de ley. En fe de lo cual, firman en Tegucigalpa, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés. — E. Toledo.— Carlos Castillo G.

20.—Que los pagos a que se refiere la anterior contrata se imputen a la Partida 525, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

30.—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

40.—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de junio de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar las listas de calificación de caminos formuladas por las Municipalidades del departamento de Tegucigalpa, correspondientes al presente año; y

2º—Que la Secretaría de Fomento envíe copia de las referidas listas a los empleados a que se refiere el artículo 13, reformado, de la Ley Orgánica de Caminos, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de junio de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 2.154 50) dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos cincuenta centavos plata que la Tesorería General de Caminos pagará al Ingeniero don Miguel G. Midence, por valor de la herramienta, piedra labrada de mampostería y cal, que el Gobierno le ha comprado en el río Selguapa para los trabajos de construcción del Puente sobre el expresado río.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de junio de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar desde el presente mes, y por lo que falta del año económico en curso, el siguiente presupuesto para la nueva Oficina Telegráfica de la aldea de Oromilaca, en el departamento de Copán:

Un Telegrafista, al mes. . . . .	\$ 35.00
Un Celador. . . . .	17.00
Un Cartero. . . . .	3.00
Gastos ordinarios. . . . .	2.00

Suma . . . . . \$ 57.00

Impútese a la Partida 1.380, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo, 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Aprobar las listas de calificación de caminos formuladas por las Municipalidades del departamento de Santa Bárbara, correspondientes al presente año; y

2º—Que la Secretaría de Fomento envíe copia de las referidas listas a los em-

pleados a que se refiere el artículo 13, reformado, de la Ley Orgánica de Caminos, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.

Con vista de la renuncia que el 1º de abril último presentó el Abogado don Antonio Gómez Romero, de la comisión que se le confirió en acuerdo de 7 de agosto del año próximo pasado, para elaborar los Proyectos de Leyes y Reglamentos en el Ramo de Fomento y siendo atendibles los motivos que expone, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito; debiendo surtir sus efectos este acuerdo desde el primero de abril del corriente año.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos plata que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó en mayo recién pasado, por valor de cuatro planillas de reparaciones de líneas telegráficas; debiendo hacerlas la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 58 50) cincuenta y ocho pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó en mayo recién pasado, por sueldos del servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado. Impútese así: cincuenta y dos pesos cincuenta centavos a la Partida 1.381, y seis pesos a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 77.00) setenta y siete pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque pagó en mayor recien pasado, por sueldos del servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado. Imputese así: setenta pesos, a la Partida 1.381, y siete pesos, a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 154.75) ciento cincuenta y cuatro pesos setenta y cinco centavos plata que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pagó en el mes de mayo próximo pasado, por reparaciones de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 7 de de junio 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 15.00) quince pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Copán entregará al Telegrafista 1º de Santa Rosa, para que pague el flete de una carga de materiales telegráficos de la ciudad Ocotepeque a Santa Rosa; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 6 00) sesenta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de

La Paz entregará al Telegrafista 1º de la ciudad de La Paz, para que pague el flete de una carga de materiales telegráficos de dicha ciudad al pueblo de San Antonio del Norte; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

1º—Aprobar las listas de calificación de caminos formuladas por las Municipalidades del departamento de Choluteca, correspondientes al presente año; y

2º—Que la Secretaría de Fomento envíe copia de las expresadas listas a los empleados a que se refiere el artículo 13, reformado, de la Ley Orgánica de Caminos, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 112.96) ciento doce pesos noventa y seis centavos oro que la Caja Nacional pagará a la Tropical Radio Telegraph Company, por valor de los mensajes inalámbricos transmitidos en su estación durante mayo último, correspondientes a Fomento. Imputese a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

## AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tie-

ne por linderos: al Norte, terrenos Los Oulacos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Juan María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Mansano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciados sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9

FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada «Potrero», sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado «Galeras o Hato Viejo», denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justino Tróchez, llamado «El Zapote» y ejidos de este municipio llamados «Tencos»; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Urdá. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, el veintuno de abril de mil novecientos veintitrés, se le concedió a Palmerston Claredon Rich, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de los bienes que a su muerte dejaron sus padres John y Julián Aun Rich, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 18 de junio de 1923.

5—23

CARLOS HERNÁNDEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes